

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-0001

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de **administrar, regular, controlar y gestionar** los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Lo resaltado me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”.

Artículo 147, Inciso segundo dispone que la Titular de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tiene competencia para “regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)



3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución No. RTV-681-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012, resolvió aprobar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador mismo que en su capítulo 4, establece:

“CAPITULO 4 APAGÓN ANALÓGICO

4.1 CRONOGRAMA DEL APAGÓN ANALÓGICO

La terminación de las transmisiones analógicas, se desarrollaran de acuerdo al siguiente cronograma:

FASES	LOCALIDADES	APAGÓN ANALÓGICO
Fase 1	Áreas de cobertura de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población mayor a 500.000 habitantes	31 de diciembre 2016
Fase 2	Áreas de cobertura de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 500.000 y 200.000 habitantes	31 de diciembre 2017
Fase 3	Áreas de cobertura de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes	31 de diciembre 2018

Que, mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 de 21 de junio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el cual se definen las funciones y atribuciones de las diferentes coordinaciones, direcciones y unidades de la ARCOTEL, entre las cuales están:

“1.2.1.2.1 Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

(...)

V. Productos y Servicios:

i. Gestión de Otorgamiento de Títulos Habilitantes para Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.
(...)

7. Informes para el otorgamiento y renovación de autorizaciones temporales para uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.



Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó algunas delegaciones a las diferentes unidades de la ARCOTEL, entre las cuales están:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES.-

(...)

b) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.

(...)

Artículo 16. RESERVA.-

En aplicación de los principios del derecho administrativo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-00222 de 04 de agosto de 2015 se autorizó la instalación y operación temporal de una (1) repetidora del sistema de televisión abierta denominado "RED TELESISTEMA (R.T.S)", matriz de la ciudad de Guayaquil, para servir a la ciudad de Quito, la cual señala:

"ARTÍCULO TRES.- *La duración de la presente autorización será hasta la fecha en que se realice la fase 1 del apagón analógico; o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones, disponga lo correspondiente respecto de la estación matriz de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A.*

ARTÍCULO CUATRO.- *La investigación para la determinación de características técnicas adecuadas para la operación co-canal y de canal adyacente, en el área de operación autorizada dentro de la zona geográfica P, se realizará por cuenta de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., en coordinación con los concesionarios autorizados y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0408 de 31 de agosto de 2015, se autorizó la instalación y operación temporal de una (1) repetidora del sistema de televisión abierta denominado "RED TELESISTEMA (R.T.S)", matriz de la ciudad de Guayaquil, para servir a la ciudad de Quito (Zona de Sombra) aplicando el reuso del canal 11 VHF actualmente autorizado a la repetidora ubicada en el Cerro Pichincha para servir a la ciudad de Quito y demás poblaciones aledañas, la cual señala:

"ARTÍCULO TRES.- *La investigación para la determinación de características técnicas adecuadas para la operación co-canal y de canal adyacente, en el área de operación autorizada dentro del área de operación independiente P1, se realizará por cuenta de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., en coordinación con los concesionarios existentes y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*

(...)

ARTICULO SEIS.- *La duración de la presente autorización será la misma que se encuentra establecida en el artículo tres de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0222 de 04 de agosto de 2015".*

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0228-OF de 01 de abril de 2016, el Ing. Gonzalo Carvajal en su calidad de Asesor Institucional; solicitó a la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A.: "...remitir un informe de avance de las pruebas técnicas de investigación realizadas desde el Cerro Pichincha para servir a la ciudad de Quito y desde el Cerro Atacazo para servir al sur de Quito (Zona de Sombra), respecto al equipamiento y características de operación más adecuadas de los sistemas de transmisión que permitan minimizar o eliminar las interferencias co-canal a los canales asignados para zona de sombra...".

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas;
- Que, con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y se creó la **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta como atribución de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que, mediante el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras la facultad de:
- b) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.”:*
- Que, sin embargo la citada Resolución, de forma expresa en el artículo 16 establece que la Directora Ejecutiva en aplicación de los principios del derecho administrativo se reserva para sí la facultad de hacer uso de las atribuciones contempladas en la Ley, por lo que en uso del mencionado principio la señora Directora Ejecutiva de considerarlo pertinente, puede suscribir la Resolución con la cual se da por culminado la operación temporal del canal 11 en la ciudad de Quito autorizado a favor de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A.
- Que, en las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-0222 y ARCOTEL-2015-0408 de 04 y 31 de agosto de 2015, a través de las cuales se autorizó la instalación y operación temporal de una repetidora para la ciudad de Quito del sistema de televisión abierta denominado “RED TELESISTEMA (R.T.S.)”; se estableció de forma clara que el plazo de duración de la misma es hasta la fecha en que se realice la fase 1 del apagón analógico.
- Que, teniendo en cuenta que el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre, aprobado por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución No. RTV-681-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012, claramente señala que la primera fase se la realice el 31 de diciembre de 2016, se puede evidenciar que se ha cumplido el tiempo para el cual se autorizó la operación temporal de las repetidoras antes citadas.
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0005-M de 05 de enero de 2017, emitió su criterio respecto al cumplimiento del plazo para el cual se autorizó la instalación y operación temporal de la repetidora para la ciudad de Quito, del sistema de televisión abierta denominado “RED TELESISTEMA (R.T.S.)” matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, en el que concluyo: *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, ponga en conocimiento de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el presente informe, a fin de que la misma en uso de sus atribuciones y facultades, proceda a comunicar a la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A. que en virtud de que el 31 de diciembre de 2016 se cumplió la fase 1 del Apagón Analógico, ha concluido el plazo para el cual fue autorizada la instalación y operación temporal de las repetidoras para la ciudad de Quito por lo que las mismas deberán dejar de operar inmediatamente.- Por otra parte y en virtud de lo expuesto en la Resolución citada se debe disponer a la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., remita en el formato adjunto al oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0228-OF de 01 de abril de 2016, el informe con los resultados de la investigación de conformidad con lo*

establecido en las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-0222 y ARCOTEL-2015-0408 de 04 y 31 de agosto de 2015, en el término de 30 días.”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el informe emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando Nro. Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0005-M de 05 de enero de 2017.

ARTICULO DOS: Disponer la terminación de la autorización temporal de las repetidoras del sistema de televisión abierta denominado “RED TELESISTEMA (R.T.S)” para servir a la ciudad de Quito, autorizadas a través de las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-0222 y ARCOTEL-2015-0408 de 04 y 31 de agosto de 2015; por haberse cumplido el plazo para el cual fue autorizado, y, en consecuencia debe proceder a suspender inmediatamente la emisión de señal abierta y dejar de operar las citadas repetidoras.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., remita en el formato adjunto al oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0228-OF de 01 de abril de 2016, el informe con los resultados de la investigación de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-0222 y ARCOTEL-2015-0408 de 04 y 31 de agosto de 2015, en el término de 30 días.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Unidad de Registro Público y a la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

05 ENE 2017

Ana Proaño De la Torre
Ing. Ana Proaño De la Torre.

DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Franklin León Servidor Público	Ing. Edwin Quel. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.	Ing. Fred Yáñez Ulloa, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes